



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCION N° 419 .-
CORRIENTES, 30 de Junio de 2014

VISTO:

El expediente N° 540-23-07-617/13, del Registro de este Instituto;
y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 623 de fecha 23 de septiembre de 2013, se creó en Ámbito de la Provincia de Corrientes, siendo el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente la Autoridad de Aplicación, el Registro de Empresas Consultoras de Estudios Hidrogeológicos y Geológicos, Registro Público para Empresas Perforistas y Registro Público de Concesiones de Agua Subterráneas;

Que a fs. 37, la Gerencia de Tierras Fiscales, Suelos y Minería del Instituto, informa que resulta necesario modificar el artículo 8° y artículo 11° e incorporar nuevos artículos a la resolución citada precedentemente;

Que a fs. 42, la Gerencia de Gestión Económica, informa que de acuerdo a la variación del precio del litro de la nafta súper que en porcentaje responde a un 26,62%, correspondería actualizar los valores establecidos en la Resolución N° 623/13, artículo 9°;

Por ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 696/14, obrante a fs. 44, atento a las disposiciones de la Ley N° 3.460, Ley N° 5.067, Decreto Ley N° 191/01, y concordantes, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1°.- MODIFICAR el artículo 8° de la Resolución N° 623 de fecha 23 de septiembre de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 8°.- ESTABLECER que las perforaciones que se ejecuten, tanto para exploración de cualquier índole geológica o hidrogeológica o bien para explotación de aguas subterráneas, deberán realizarse respetando el "Manual de Perforaciones de Pozos Tabulares en el Sistema Acuífero Guaraní" y las "Normas Técnicas de Construcción de Pozos Profundos" aprobados en el marco del Proyecto para la Protección Ambiental y Desarrollo Sostenible del Sistema Acuífero Guaraní.

Art. 2°.- MODIFICAR el artículo 11° de la Resolución N° 623 de fecha 23 de septiembre de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 11°.- ESTABLECER que se auditarán los equipos de perforación, declarados en el Formulario II-B que forma parte del Anexo de la presente,

...///





**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 2 de la Resolución N° 419/14

por personal técnico del ICAA a efectos de establecer la Capacidad Perforante de los mismos, de acuerdo a la obra que pretenda realizarse, para poder otorgársele posteriormente el Certificado de Capacidad Perforante. Para la emisión de dicho Certificado se deberá abonar un arancel, cuyo importe será resultante de aplicar el 1% (uno por ciento) del presupuesto oficial para realizar dicha tarea.

Art. 3°.- MODIFICAR el artículo 9° de la Resolución N° 623 de fecha 23 de septiembre de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 9°.- ESTABLECER el monto del Derecho de Inscripción en los Registros creados en la presente, hasta el 31 de diciembre del 2014, en la suma de:

a) Registro Persona Física: Inscripción: pesos tres mil ciento sesenta y seis (\$3.166,00); Renovación: pesos un quinientos ochenta y tres (\$1.583,00).

b) Registro Persona Jurídica: Inscripción: pesos doce mil seiscientos sesenta y dos (\$12.662,00); Renovación pesos seis mil trescientos treinta y uno (\$6.331,00).

Dichos montos serán actualizados cada seis (6) meses utilizando el índice de variación que se registrare para el valor de litro de nafta súper del Automóvil Club Argentino (ACA) de la ciudad de Corrientes según normativa vigente para aranceles.

Art. 4°.- ESTABLECER que las Personas Físicas o Jurídicas inscriptas en ambos Registros, deberán presentar un Aviso de Proyecto para la determinación de la categoría de Impacto Ambiental y como información adicional deberán especificar la metodología, programa y cronograma de actividades a desarrollar, explicitando la ubicación, profundidad, diámetro y demás características de las perforaciones a realizar, como así también la identificación y autorización de los propietarios superficiarios, sean estos privados como públicos de carácter Municipal, Provincial o Nacional.

Art. 5°.- ESTABLECER que las Personas Físicas o Jurídicas inscriptas en ambos Registros, que tengan por finalidad realizar estudios y/u obras objeto de Licitaciones Provinciales, Nacionales o Internacionales deberán presentar acreditación jurídica vinculante con el Ente Comitente.

Art. 6°.- ESTABLECER que el incumplimiento de la presentación de la documentación requerida en la presente y que haya sido debidamente notificado por la autoridad de aplicación, determinará la caducidad de la inscripción y la comunicación de la situación al Ente correspondiente.

Art. 7°.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.

A.B.



MARIO RUBEN RUJANA
INGENIERO DRAULICO Y CIVIL
ADMINISTRADOR GENERAL
INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA
Y DEL AMBIENTE